

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA – MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2020-00099-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.-
DEMANDANTE: FUNDACIÓN POLICLÍNICA DE CIÉNAGA.-
DEMANDADA: SALUD VIDA EPS.-**

Santa Marta, Veintidos (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se libre mandamiento de pago, para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas en las facturas cambiarias aportadas como título ejecutivo, donde se registran el valor de los saldos pendientes de pago por servicios prestados a la EPS ejecutada, además de las costas y las agencias en derecho.

Con respecto a lo requerido, se hacen las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra de la EPS SALUD VIDA, siendo que la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución No. 008896 del 1° de octubre de 2019, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar dicha EPS, medida que fue prorrogada con la expedición de la Resolución No. 2022130000000168-6 de 2022.

La Resolución No. 008896 del 2019, en ítem c) del artículo tercero, reza:

“c) La comunicación s los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.”

Es claro entonces, que no es procedente librar mandamiento de pago en contra de la intervenida SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en líneas anteriores, lo que se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el mandamiento de pago solicitado por la FUNDACIÓN POLICLÍNICA DE CIÉNAGA, a través de apoderado judicial, contra la SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, con fundamento en lo anunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En su oportunidad archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ